

de aquel Tribunal se complete el número de siete Togados, que está declarado ser necesarios para la vista y determinación de dichos pleytos.—Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Real Isla de Leon 13 de Febrero de 1811.—*Antonio Joaquin Perez*, Presidente.—*José Aznarez*, Diputado Secretario.—*Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 51.*

---

DECRETO XXXIV.

DE 15 DE FEBRERO DE 1811.

*Revocacion de la orden con que el Gobernador y Capitan general de la isla de Puerto-Rico habia sido ampliamente autorizado para remover, confinar y proceder contra qualquier persona.*

Siendo indudablemente una de las principales bases de la felicidad nacional la proteccion y conservacion de los imprescriptibles derechos de la libertad individual de ciudadano, y la vigilancia de la ley sobre su seguridad personal, desterrando por este medio para siempre el influxo y esfuerzos de la arbitrariedad y del despotismo, y pudiendo producir efectos muy contrarios á este inalterable principio la Real orden comunicada en 4 de Setiembre último por el anterior Consejo de Regencia al Gobernador y Capitan general de la isla de Puerto-Rico, por la qual se le autoriza con toda la amplitud y extension de facultades que puede atribuir la soberanía para remover á toda clase de empleados, siempre

que lo estime conveniente, para proceder á la detencion de toda clase de personas, confinarlas y trasladarlas adonde mas bien le parezca, y en fin para otras operaciones en que se dexa un campo libre á su voluntad para obrar arbitrariamente; satisfechas por otra parte completamente las Córtes generales y extraordinarias de la acrisolada y bien experimentada lealtad de los fieles habitantes de la isla de Puerto-Rico, y de su acendrado amor á la causa de la patria, han decretado y decretan anular, como anulan, la citada Real órden de 4 de Setiembre último, y qualquiera otra que en los mismos términos pueda haberse expedido á qualquier otro punto de esta Monarquía; y que si en la isla de Puerto-Rico hubiese sufrido alguna alteracion el procedimiento legal que prescriben los códigos nacionales, el Gobernador de la misma le restablezca inmediatamente en su antigua fuerza y vigor. — Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. — Dado en la Real Isla de Leon á 15 de Febrero de 1811. — *Antonio Joaquín Pérez*, Presidente. — *José Aznarez*, Diputado Secretario. — *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 52.*

---

DECRETO XXXV.

DE 18 DE FEBRERO DE 1811.

*Se restituye á las Audiencias el conocimiento de las causas que les competen: se restablecen las visitas de cárceles.*

Las Córtes generales y extraordinarias, para pre-